

Provincia de Madrid

Para el abono de la cuota mínima de inscripción, correspondiente al año 1961, en la Asociación Internacional de Higiene y Medicina Escolar Universitaria	6.100,00
Al Inspector Médico-escolar del Estado, Secretario general de la Asociación Española de Medicina e Higiene Escolar, don Félix Sancho Martínez, para asistir en París a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Higiene y Medicina Escolar Universitaria	5.000,00
A la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria...	175.000,00
A la Mutualidad a cargo del Servicio Español del Magisterio	20.000,00
A los Hogares del Servicio Español del Magisterio.	50.000,00
Al Hogar Telegráfico (Colegio de Huérfanos de Telegrafos)	4.250,00
A los Hogares de Huérfanos de la Vieja Guardia	100.000,00
A la Escuela Hogar de Huérfanos de Correos	4.250,00
A la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, para el sostenimiento de sus Escuelas Primarias	8.500,00

Provincia de Orense

A la Directora del Grupo escolar «Divino Maestro», establecido en la calle Posio, núm. 11, de Orense.	5.000,00
---	----------

Provincia de Palencia

Al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria	15.000,00
---	-----------

Importe total de estas subvenciones 417.100,00

3.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, ascendentes en junto a la suma de cuatrocientas diecisiete mil cien pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria; las de Madrid, al Pagador de los servicios del Ministerio don Faustino Alvarez Duque, y las de provincias a los Pagadores correspondientes.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán necesariamente, ante la oficina pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDENES de 28 de septiembre de 1962 por las que se autoriza al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio concierte con las Entidades correspondientes la prestación de los servicios docentes y formativos en varias Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el Consejo Superior de la Casa Social Católica de Valladolid la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de la misma capital, que se establecería en los edificios de la entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el Obispado de Bilbao la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (masculino) que se establecería en Derio (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el Obispado de Bilbao la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino), que se establecería en Derio (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con la Congregación de Religiosas de Jesús-María de la provincia de Aragón la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, que se establecería en Badalona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a nuevos locales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los

nuevos locales reúnen las debidas condiciones; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953 y los informes emitidos en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladen a los locales que se expresan:

Unitaria de niñas número 1 de San Juan de Vilatorrada, del Ayuntamiento de San Martín de Turrueña (Barcelona), al de la unitaria de niñas concedida en 24 de julio último, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda.

Una sección de la graduada de niños número 2, del casco del Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real), al local de la unitaria de niños número 3, donde funcionará como unitaria, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda, donde funcionará como sección de la Graduada.

Unitaria de niños «Fray Albino», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), al edificio del grupo escolar «San Eulogio», donde funcionará como sección del mismo, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Mixta de Tras de Eljo, del Ayuntamiento de Teo (La Coruña), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Villar de la Encina (Cuenca), a los nuevos construidos.

Unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva), al de la unitaria de niñas concedida en 24 de julio último, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda.

Mixta de La Parrilla, del Ayuntamiento de Puente de Gena (Jaén), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Calzada de Coto (León), a los nuevos construidos.

Mixta de Villanueva de la Sal, del Ayuntamiento de Avellanes (Lérida), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Avellanes (Lérida), a los nuevos construidos. Las dos unitarias de niñas y una de niñas de la calle Condes del Val, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «San Luis Gonzaga», a los nuevos facilitados al efecto en la calle Virubio.

Unitaria de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Abarán (Murcia), al de la unitaria de niños número 3, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Dos unitarias de niños y dos de niñas de Pola de Allende, del Ayuntamiento de Allende (Oviedo), a los nuevos construidos.

Mixta de Pulide, del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niñas número 1 de Trasona, del Ayuntamiento de Corvera (Oviedo), al de la unitaria de niñas número 2, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niños número 1, de Trasmontaña, del Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), al de la unitaria de niños número 2, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niñas de Arguimeguín, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), al de la unitaria de niños, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de Teror (Las Palmas), al de la unitaria de niños número 1, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niñas de Los Llanetes, del Ayuntamiento de Valdesequillo (Las Palmas), al de la unitaria de niños, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Moral de Hornuez (Segovia), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de El Garrobo (Sevilla), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Guadasequies (Valencia), al nuevo construido.

Una sección de niñas de la graduada del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), a uno de las secciones de la graduada de niñas, concedida por Orden ministerial de 16 de marzo último, donde funcionará como sección de la misma, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda, donde constituirá sección de la graduada.

Unitaria de niños número 2 y unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), a los nuevos construidos.

Mixta de Vilarinho de Manzanar, del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba (Zamora), al nuevo construido.

Dos unitarias de niños y dos de niñas, del casco del Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza), a los nuevos construidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se crean las Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario que se mencionan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarias; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niñas y una dirección sin grado en la Graduada de niñas «Caudillo Franco», del barrio de pescadores del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de F. E. T. y de las J. O. N. S., constituyéndose un Grupo Escolar de niñas con seis secciones—una de ellas de párvulos—y dirección sin grado.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tórtolas de Esgueva (Burgos), dependiente de un Consejo Escolar Primario «La Asunción», el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La Abadesa del Monasterio de Benedictinas.

c) Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Cura Párroco, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, un padre de familia y una Maestra nacional, que actuará de Secretaria.

Una graduada «Beata Rafaela María del Sagrado Corazón» de niñas con dos secciones, en el paseo del General Martínez Campos, 3, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia religiosa de León.

Tres secciones de niños en el Grupo Escolar de Natahoyo, del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón».

Una unitaria de niños en el «Hogar-Clinica» de San Rafael, de Coya, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acompañará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.